

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00024-00

Previo a decretarse las medidas cautelas solicitadas en escrito antecedente, aclárese por el memorialista la misma. Téngase en cuenta que el demandado, INVERSIONES VALUMANIA S.A.S., no es sujeto procesal del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5234ceda854ba912bf0652a8dcac37f338d5ffe97cde84cb002e9a0aa1bc2b09**

Documento generado en 01/09/2022 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00515-00

Obre en autos la respuesta emitida de la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, sobre la medida cautelar cumplió el limite ordenado, por secretaria poner en conocimiento a la parte demandada, para los fines que estime pertinentes. Déjense las constancias del caso.

Por otro lado, en atención al memorial que antecede presentado por la parte demandada en relación a paz y salvo del presente tramite, la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de julio de 2022, en donde se decretó “TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía incoado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUTURO, en contra de MICHAEL ANDRES SUAREZ CORREA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcae442f8ea46f4e82d33753f366ff4bf51864a173dc3661d7167307838572b**

Documento generado en 01/09/2022 08:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM – 29.25

Bogotá D.C.,

11 AGO 2021

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Calle 45 13-16 Piso 3°

J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a oficio No. 0235 del 16 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. **2019-00515-00**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NIT. 900.427.101-4
PRESTADOS PARA EL FUTURO COOPMULTIPREST
DEMANDADO: **MICHAEL ANDRES SUAREZ CORREA** C.C. **79.095.512**

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2021-041291-DIPON del 29/07/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...el desembargo de la medida comunicada mediante auto de fecha 02 de septiembre del año 2019, que el(la) demandado(a) señor **MICHAEL ANDRES SUAREZ CORREA**..." (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), se constató que en cumplimiento al oficio **No. 1001 del 10/09/2019**, proferido por su Despacho, se registró embargo sobre el 50% del salario, primas (junio-navidad-vacacional), más prestaciones sociales (Indemnizaciones), medida limitada a la suma de \$5.800.000, referenciado dentro del proceso No. 2019-00515-00, descuentos realizados **desde la nómina** del mes de noviembre de 2019, **hasta la nómina** del mes de marzo de 2020, dineros que fueron puestos a disposición del Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a través del Banco Agrario de Colombia, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPMULTIPREST, para cobro a título judicial (tipo 1), **medida cautelar que suspendió el sistema al cumplirse el límite ordenado.** (anexo relación pormenorizada de descuentos realizados).

De no estar acorde al presente procedimiento, de manera respetuosa solicito informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente:

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Anexos. Uno (Relación pormenorizada de descuentos (01 folio)).

Elaborado por: IT. Edwin Torres Alonso – Analista de Nómina
Revisado por: CT. Omar Medina Franco – JEFE GRUEM
Fecha elaboración: 10/08/2021
Ubicación C:\Users\IT. Edwin Torres\Documents\VERIFICACIONES 2021

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159026-5159512
Ditah.guem-Jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017



SC 9045 - 1746 SACERESER CO - SC 9045 - 1746

Fiel copia del original edwin.torresa

**POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACION DE EMBARGOS POR EMPLEADO**

Grado y Nombre : PT. MICHAEL ANDRES SUAREZ CORREA CC. 79095512

Grad	Nom	Descripcion	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2210	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2019	201900051500	Juzgado 33 De Peq Causas Y Comp Multi De Bta	997,592.91	9004271014	Cooperativa Multiaactiva Coopmultiprest
PT	2213	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2019	201900051500	Juzgado 33 De Peq Causas Y Comp Multi De Bta	1,149,795.05	9004271014	Cooperativa Multiaactiva Coopmultiprest
PT	2218	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2019	201900051500	Juzgado 33 De Peq Causas Y Comp Multi De Bta	997,592.91	9004271014	Cooperativa Multiaactiva Coopmultiprest
PT	2224	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2020	201900051500	Juzgado 33 De Peq Causas Y Comp Multi De Bta	997,592.91	9004271014	Cooperativa Multiaactiva Coopmultiprest
PT	2230	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2020	201900051500	Juzgado 33 De Peq Causas Y Comp Multi De Bta	997,592.91	9004271014	Cooperativa Multiaactiva Coopmultiprest
PT	2238	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Febrero 2020	201900051500	Juzgado 33 De Peq Causas Y Comp Multi De Bta	87,821.85	9004271014	Cooperativa Multiaactiva Coopmultiprest
PT	2234	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2020	201900051500	Juzgado 33 De Peq Causas Y Comp Multi De Bta	571,911.46	9004271014	Cooperativa Multiaactiva Coopmultiprest

del original edwin.torresa

Fiel copia del original edwin.torresa

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00602-00

Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que el ejecutado EIDER ONOFRE PRECIADO PRECIADO fue notificado, previa petición de la parte actora, por *Curador Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

Cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO, actuando en causa propia, promovió proceso ejecutivo contra EIDER ONOFRE PRECIADO PRECIADO, pretendiendo se libraré mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título valor base de recaudo ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), este despacho judicial admitió demanda ejecutiva, por reunir los requisitos legales y libró orden de pago mediante proveído calendado 19 de septiembre de 2019, ordenando la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado a través de *Curador Ad Litem* (Dra. DARLIS ALVAREZ LOPEZ), previa petición de la parte actora, quien dentro del término propuso la excepción genérica.

CONSIDERACIONES

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor (LETRA DE CAMBIO No. 1), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda. Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

En lo relativo a la excepción genérica propuesta debe decirse que en los procesos ejecutivos esta no tiene ninguna eficacia por cuanto si no se aducen elementos que controviertan el título presentado como base de recaudo no existirá ninguna circunstancia que permita enervar la acción ejecutiva. Téngase en cuenta que en el proceso ejecutivo el actor concurre con el derecho consolidado que por tanto mandata al juez para que libre una orden de pago, lo cual, si no es controvertida y teniendo la presunción de legalidad, conduce necesariamente a que la ejecución continúe.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f17c4c49c2fc1a4d32e768b0295a9ea24d0b5f2c4f5c3d3b249d0deb89b586**

Documento generado en 01/09/2022 08:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00049-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta los memoriales que antecede presentados, de una parte, por el apoderado de la entidad demandante, en relación a las notificaciones realizadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al demandante CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA. Por otro lado, el memorial aportado por la empresa DRUMMOND LTD., quien certifica la devolución del aviso, si bien dio acuso del recibido de la misma, sin embargo, informó que el demandado no labora en esa empresa, el Despacho **DISPONE:**

NO TIENE en cuenta las diligencias de notificación al ejecutado CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA, a la dirección física CL 72 No. 10-07 of. 1302, dado que la comunicación remitida no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (art 291 y 292 C.G.P.), en razón que el demandado no labora en dicha dirección física de acuerdo a la información suministrada al Juzgado por la empresa DRUMMOND LTD.

En consecuencia, por Secretaria poner en conocimiento el memorial aportado por la empresa DRUMMOND LTD, al extremo actor para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada y aporte pruebas de ello y aportar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

55

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26bdd5546e0234555d6a6dfe9731703bbe044b5ed04732f10b886fd0b93cc25**

Documento generado en 01/09/2022 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FW: RECIBIDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA_DRU-R-02277-2022_CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO_RAD 2020-00049_CARLOS MANUEL MIRANDA A

Espinosa, Nilsson <nepinosa@drummondLtd.com>

Vie 22/07/2022 3:24 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogado@carlosleguizamo.co <abogado@carlosleguizamo.co>

DRU-E- 01858-2022

Ciénaga, Magdalena, 22 de julio del 2022

Señores

JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

abogado@carlosleguizamo.co

Ref.: Devolución citatorio de notificación por aviso.

Demandante: **Sistemcobro SAS**

Demandado: **Carlos Manuel Miranda Arrieta**

Radicado: 2020-00049

Cordial saludo,

Por medio de la presente acusamos el recibido de la citación de la referencia, sin embargo, le hacemos devolución de la misma, dado que el demandado no es empleado de esta Empresa, así mismo, le sugerimos que estas comunicaciones sean notificadas en el lugar de residencia o domicilio de la parte demandada.

Atentamente,



Nilsson Espinosa Álvarez

Asistente de Relaciones Laborales

Tel: (+575) 432800 Ext. 5114

Cel: (+57) 318 249 0024

Email: nepinosa@drummondLtd.com

www.drummondLtd.com



Consejos para prevenir infecciones respiratorias:

- Lávate las manos de manera adecuada y frecuentemente.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y permanente cuando tengas síntomas respiratorios.
- Mantén los ambientes ventilados y con buena higiene.

Confidentiality Notice: This e-mail message, including any attachments, is for the sole use of the intended recipient(s) and may contain material that is confidential, privileged and/or attorney work product. Any unauthorized review; usage, reliance, disclosure or distribution by others or forwarding without express permission is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and delete and destroy all copies of the original message. Thank You.



020-2-02297-2022

ORUMOND LTD COLOMBIA

22 JUL 1 14:52

RECIPIENTE CORRESPONDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DESPACHO: CALLE 45 No 13-16 CASA JUSTICIA PISO: 2
CORREO ELECTRÓNICO JUZGADO: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: No Aplica

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C. de G. P.

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2022

SEÑOR (A)

Nombre: CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA CC 19304117

Dirección: Calle 72 No. 10 - 07, Oficina 1302 de BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2020-00049	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	30 DE ENERO DE 2020

DEMANDANTE

SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO (A)

CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 30 DE ENERO DE 2020, por medio de la cual se admitió la demanda proferió mandamiento ejecutivo X ordenó citarlo o dispuso , proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO EJECUTIVO

Anexo: Copia informal del Mandamiento Ejecutivo.

Parte Interesada

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.
T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.

TEMPO
EXPRES

BOG219916103



IVAN ALEXANDER LOPEZ QUENORAN

1085285076



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-41-89-033-2020-00049-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **GUSTAVO CORTES HERRERA** por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 51565 (fls.2-3)

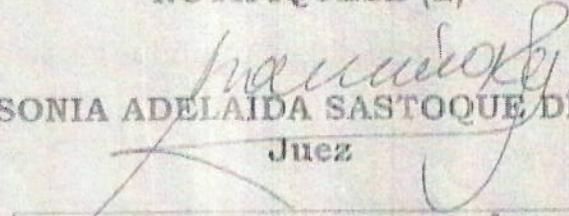
1.1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$13.990.508.00)** por concepto del capital contenido en el título base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible (26 de octubre de 2019) hasta que se verifique su pago, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Se reconoce al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMON MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

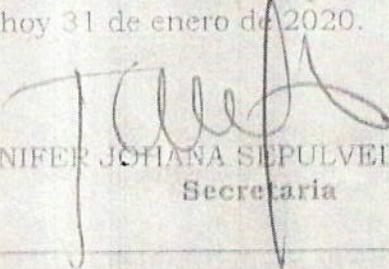
NOTIFÍQUESE (2)


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.007 en
el día de hoy 31 de enero de 2020.


**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO -
Secretaria**



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

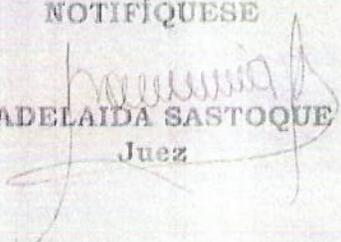
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-41-89-033-2020-00049-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286 del CGP, siendo procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto aditado 30 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el pagare corresponde al No. 5788128 (fl.11-12) y no como quedó consignado en la providencia que se corrige.
2. **CORREGIR** el auto aditado 30 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante corresponde a SISTEMCOBRO S.A.S. y no como quedó consignado en la providencia que se corrige.
3. Notificar esta decisión a la pasiva junto con el auto de fecha 12 de febrero de 2020 y la orden de pago. Por lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ

Juez



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-41-89-033-2020-00049-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **GUSTAVO CORTES HERRERA** por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 51565 (fls.2-3)

1.1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$13.990.508.00)** por concepto del capital contenido en el título base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible (26 de octubre de 2019) hasta que se verifique su pago, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Se reconoce al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMON MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art. 74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2)

Sonia Adela Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
 Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
 LOCALIDAD CHAPINERO

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.007 en el día de hoy 31 de enero de 2020.

Jennifer Johana Sepulveda Cardozo
JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
 Secretaria

 <small>Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 46-83 Tel 6622900-6810177 Resolución 000576 de abril 3 de 2012</small>		 BOG219916103		Destinatario/Demandado CARLOS MANUEL MIRANDA ARRIETA	
Fecha de envío 24/06/2022		P.R.E SISTEMCOBRO LTDA/IVAN ALEXANDER LOPEZ QUENORAN		Dirección de entrega CL 72 # 10 - 07 OF 1302	
Remitente/Demandante JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE			Ciudad BOGOTÁ	Ciudad BOGOTÁ	
Artículo 292		Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	Rad. No. 2020-00049	Recibido por: 01 JUL 2022	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL C. DE G. P. -ANEXO: COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.			Valor 7100	Nombre DOMESA	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe			Fecha(DD/MM/AAAA) <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Información Segundo intento de entrega-causal <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe	
Observaciones			Identificación Fecha(DD/MM/AAAA)		



DRU-E- 01858-2022

Ciénaga, Magdalena, 22 de julio del 2022

Señores

JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

J33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

abogado@carlosleguizamo.co

Ref.: Devolución citatorio de notificación por aviso.

Demandante: **Sistemcobro SAS**

Demandado: **Carlos Manuel Miranda Arrieta**

Radicado: 2020-00049

Cordial saludo,

Por medio de la presente acusamos el recibido de la citación de la referencia, sin embargo, le hacemos devolución de la misma, dado que el demandado no es empleado de esta Empresa, así mismo, le sugerimos que estas comunicaciones sean notificadas en el lugar de residencia o domicilio de la parte demandada.

Atentamente,



DRUMMOND LTD.
Km. 10 Vía Ciénaga
Santa Marta

NILSSON ESPINOSA ÁLVAREZ

Asistente de Relaciones Laborales

Departamento de Transporte

Bogotá, D.C.

Calle 72 No.10-07, Of.1302

PBX: (+57-1) 587-1000

Puerto Drummond

KM 10 Vía Ciénaga – Santa Marta

PBX: (+57-5) 432-8000

Valledupar, Cesar

Calle 12 No. 8-42, Of. 303 y 304

Tels.: (+57-5) 5719300

La Loma, Cesar

KM 31 Vía San Roque

PBX: (+57-5) 571-9300

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00061-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, en relación a la notificación infructuosa de conformidad art 291 del C.G.P., al demandante RENNY TOMAS SAURITH DANGOND a la dirección física Calle 28 No. 2 - 15 en Valledupar (Cesar), la misma suministrada por el Curador Ad Litem reconoció en autos anteriores, el Despacho DISPONE:

Por Secretaria poner en conocimiento al *Curador Ad-liten*, Dr. LUIS ENRIQUE CARDONA quien representa la parte demandada RENNY TOMAS SAURITH DANGOND, el memorial aportado al extremo actor de la notificación infructuosa, para continuar con el trámite legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92e826bd215c6ac8cf135e52d75a7e84ceef185e8da0a3307c91dba10dfe0fa**

Documento generado en 01/09/2022 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRAMITE DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO RAD 2020-00061 CC 1121329554

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Jue 11/08/2022 2:32 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

Por medio del presente, de la manera más atenta, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial con trámite de notificación del proceso radicado bajo el número 2020-00061, donde figura como demandante SYSTEMGROUP SAS contra RENNY TOMAS SAURITH DANGOND CC 1121329554.

Agradeciendo su amable colaboración.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
(JVLR) - JUDLA S.A.S

Señor,

JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

RADICADO: 2020-00061
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: RENNY TOMAS SAURITH DANGOND CC 1121329554
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Asunto: MEMORIAL TRÁMITE NOTIFICACIÓN ART. 291 CGP Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar trámite de notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual resultó NEGATIVO.

PETICIÓN

- 1.) Una vez realizados los trámites de notificación, en virtud de la normatividad vigente aplicable, toda vez que fue agotado el envío a las direcciones aportadas y no fue posible integrar el contradictorio en debida forma; en vista de que no contamos con otra dirección para notificar; solicito, señor juez, se sirva emplazar al demandado según lo evocado en el artículo 293 del Código General del Proceso y 108 de la norma citada, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 2.) Para efectos de la liquidación de Costas, tener en cuenta las guías que se encuentran relacionadas en el acápite de anexos.

ANEXOS

- 1.) Citatorio cotejado de la notificación personal.
- 2.) Allego guías No. BOG219916294 (\$6.500).

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

CC. No 80.258.386 de Bogotá.

T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DESPACHO: CALLE 45 No 13-16 CASA JUSTICIA PISO: 2
CORREO ELECTRÓNICO JUZGADO: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: No Aplica

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CGP

Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

SEÑOR (A)
Nombre: RENNY TOMAS SAURITH DANGOND CC 1121329554
Dirección: CALLE 28 No. 2 -15 / Valledupar - Cesar

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2020-00061	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	17 DE FEBRERO DE 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO (A)
SISTEMCOBRO S.A.S.	RENNY TOMAS SAURITH DANGOND

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o en el término de CINCO (5) ___ DIEZ (10) X TREINTA (30) ___ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. o a través del correo electrónico del despacho, mencionado en el presente citatorio, con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Parte Interesada

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ
Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.
T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.





Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BOG219916294

Destinatario/Demandado
RENNY TOMAS SAURITH DANGOND

Fecha de envio
13/07/2022

P.R.E
SISTEMCOBRO LTDA/IVAN ALEXANDER LOPEZ QUENORAN

Direccion de entrega
CL 28 # 2 - 15

Remitente/Demandante
JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
VALLEDUPAR

Telefono

Articulo
291

Proceso :
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. No.
2020-00061

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Valor
18400

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificacion

22/07/2022

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

No labora

Rehusado a recibir

No funciona

Observaciones

Direccion Errada

Destinatario no Habita

Direccion no existe

Cerrado

Direccion Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora

Rehusado a recibir

No funciona

Direccion Errada

Destinatario no Habita

Direccion no existe

Cerrado

Direccion Incompleta

Observaciones CS 1 PS color azul Abierta negra metal



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 662300-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BOG219916294

Destinatario/Demandado
RENNY TOMAS SAURITH DANGOND

Fecha de envío 13/07/2022		P.R.E		SISTEMCOBRO LTDA./IVAN ALEXANDER LOPEZ QUENORAN	
Remitente/Demandante JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE		Ciudad BOGOTA		Ciudad VALLEDUPAR	
Artículo 291		Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		Recibido por:	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 18400		Nombre Identificacion	
ART. 291 C.G.P.		Fecha(D/M/AAAA) 22/07/2022		Placa	
Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion		Fecha(D/M/AAAA)		Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Direccion no existe		<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona	
<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input checked="" type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Direccion no existe		<input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona	
Observaciones		Observaciones CS 4 PS color azul puerta negra metal			



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG219916294

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 21 del mes de julio del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 33 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C. De Bogotá
N° Radicado: 2020-00061
Demandado o Citado: Renny Tomas Saurith Dangond
Dirección: Cl 28 # 2 - 15
Ciudad: Valledupar
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 291 Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 C.G.P.
Observaciones: **Destinatario No Habita

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 27 del mes de julio del año 2022.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 5 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

RECEIVED BY THE
DIRECTOR GENERAL OF CUSTOMS AND EXCISE
TAMIL NADU
CHENNAI

10/10/2010

10/10/2010



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DESPACHO: CALLE 45 No 13-16 CASA JUSTICIA PISO: 2
CORREO ELECTRÓNICO JUZGADO: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: No Aplica

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CGP

Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

SEÑOR (A)
Nombre: RENNY TOMAS SAURITH DANGOND CC 1121329554
Dirección: CALLE 28 No. 2 -15 / Valledupar - Cesar

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2020-00061	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	17 DE FEBRERO DE 2020

DEMANDANTE

DEMANDADO (A)

SISTEMCOBRO S.A.S.

RENNY TOMAS SAURITH DANGOND

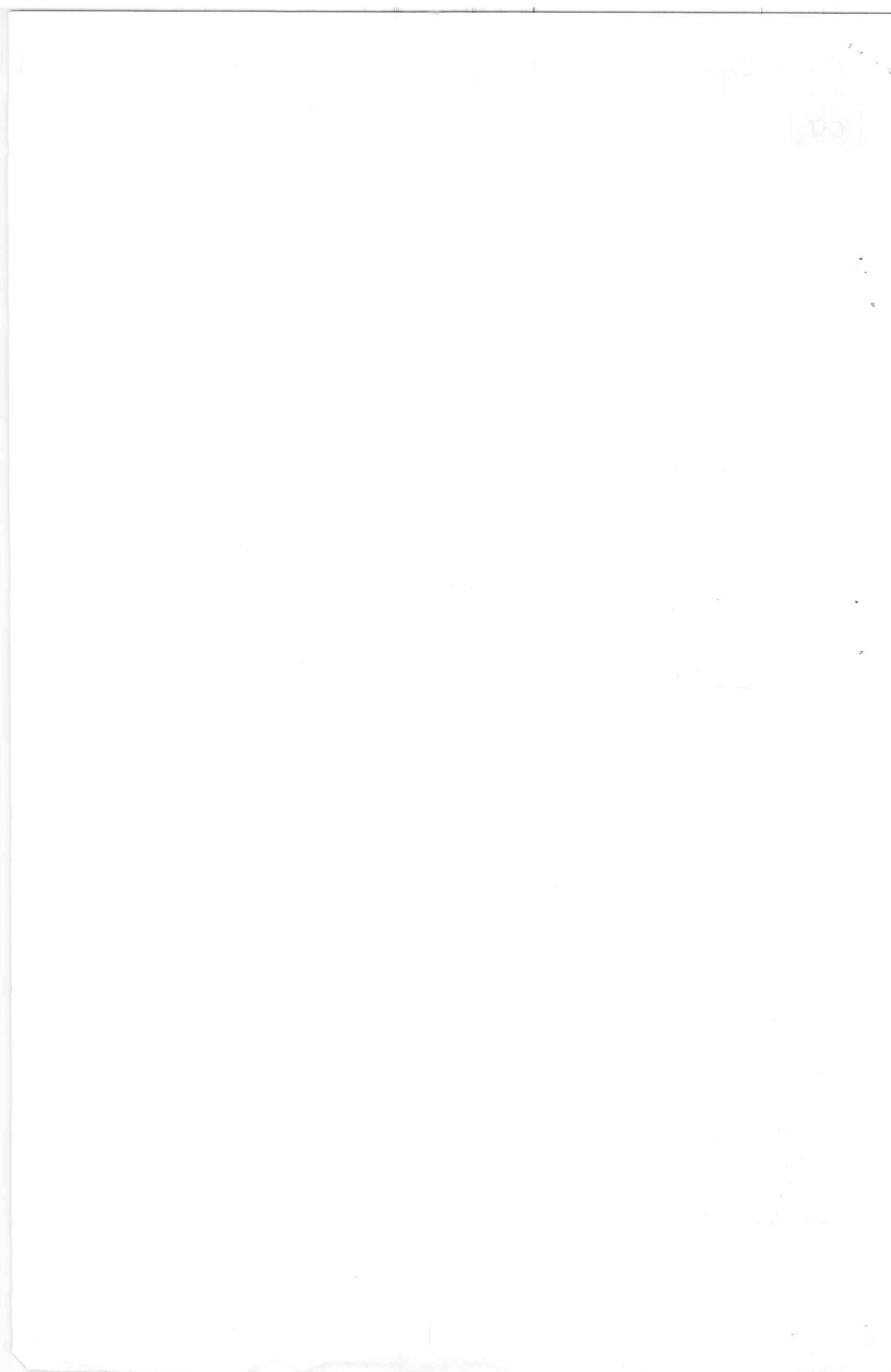
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o en el término de CINCO (5) ___ DIEZ (10) X TREINTA (30) ___ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. o a través del correo electrónico del despacho, mencionado en el presente citatorio, con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Parte Interesada

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ
Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula 80.258.326 de Bogotá D.C.
T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00080-00

Se **RECONOCE** personería jurídica al Abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado sustituto de la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. (Art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616e0db817bd71d23ef16d152afae8f2938509204bbae7f953c9fee78a7746a8**

Documento generado en 01/09/2022 08:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00086-00

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del C.G. del P.,
RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que cualquier título o cualquier producto financiero poseen las ejecutadas **ANGIE NATALIA BORDA CARDENAS** y **MARTHA LUCIA BASA GÓMEZ**, en los bancos relacionados en el escrito de medidas. Oficiese al Señor Gerente de dichos bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$17'100. 000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6469dc67bb2b230e5f7ecbf29aaca6da3a26574eb6a4521e624871d09ba78a2**

Documento generado en 01/09/2022 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00127-00

Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponde, este Despacho considera pertinente, en atención a los memoriales presentados la parte actora, respecto de las notificaciones personales realizadas al demandado CARLOS ALONSO MORENO MOLINA de conformidad con los artículos 292 y 292 del C.G.P., que el libelista aporte si en el envío de notificaciones aportó el traslado de la demanda y sus anexos.

Lo anterior máxime que revisado nuevamente la foliatura del PDF aportado el Despacho echa de menos dicho traslado, toda vez que únicamente se evidencia el mandamiento de pago en el envío de notificaciones.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado sustituto de la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. (Art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

55

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534ddd5e6b2c92b450ad75b25bb6a62f32f6de26a7fae2b70f994949cdab6667

Documento generado en 01/09/2022 08:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00239-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por el extremo demandante en el memorial que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **BANCO PICHINCA**, en contra **JORGE ARMANDO MARTIN BEJARANO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido, de ser pertinente, toda vez que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Por secretaría, en el caso de existir títulos judiciales consignados para el presente asunto, hágase entrega a favor de la parte ejecutada.

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

55

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f272a7be2e56313239f781e72b57a57de290621f9d66afacefcfe98c8628c7**

Documento generado en 01/09/2022 08:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00038-00

Teniendo en cuenta que la parte actora procede allegar correo contentivo de notificación conforme a la ley 2213 del 2022 artículo No. 8 a la entidad demandada FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM al e-mail agoraincca@gmail.com, este Despacho **DISPONE:**

Previo a tener por notificada, la parte actora deberá allegar el Certificado de Cámara y Comercio en donde aparezca inscrita las notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Por secretaria remítase el expediente completo de forma virtual a la apoderada parte actora al correo electrónico autorizado para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9927da9e129237a142754351cbd62cf51f16e94e6c987a2364902d69a294f427**

Documento generado en 01/09/2022 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00080-00

Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que el ejecutado VITO DI CAMPO CRIFASI, fue notificado, previa petición de la parte actora, por *Curador Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica.

Cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, por intermedio de apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, promovió proceso ejecutivo contra VITO DI CAMPO CRIFASI, pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título valor base de recaudo ejecutivo (PAGARÉ), este despacho judicial admitió demanda ejecutiva, por reunir los requisitos legales y libró orden de pago mediante proveído calendado 01 de junio de 2021, ordenando la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado a través de *Curador Ad Litem* (Dr.

JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ), previa petición de la parte actora, quien dentro del término propuso la excepción genérica.

CONSIDERACIONES

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor ((PAGARÉ No. Io+1063531), documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda. Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

En lo relativo a la excepción genérica propuesta debe decirse que en los procesos ejecutivos esta no tiene ninguna eficacia por cuanto si no se aducen elementos que controvertan el título presentado como base de recaudo no existirá ninguna circunstancia que permita enervar la acción ejecutiva. Téngase en cuenta que en el proceso ejecutivo el actor concurre con el derecho consolidado que por tanto mandata al juez para que libre una orden de pago, lo cual, si no es controvertida y teniendo la presunción de legalidad, conduce necesariamente a que la ejecución continúe.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos que haya realizado o realice el demandado, incluidos los que sean producto de medidas cautelares, aplicados en la fecha en que se efectuaron, con la aclaración de que los intereses decretados en ningún momento podrán exceder de la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6622ddd02e869af80e1c52db5b909a2e7894dc73e16a750d8cd2e26dc8cf43f7**

Documento generado en 01/09/2022 08:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00084-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b320b40c69cf297cf19b79859d7633c80b35fd43edf28b2e5cbcdabb82b4ac**

Documento generado en 01/09/2022 09:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 05 de agosto del año 2022, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$149.464,47
TOTAL	\$149.464,47

TOTAL: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$149.464,47).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA**

EXPEDIENTE No. 110014189033 **2021 00084** 00

HOY 25-AGOSTO-2022 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00127-00

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes posee la demandada **MARIA TERESA MORENO ALVARADO**, en los bancos y las sociedades y corporaciones fiduciarias relacionados en el escrito de medidas. Oficiese al Señor Gerente de dichos bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de \$8'000.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91111e11f096b53607c37fb9fe17987c3b9fb4cdc7949ac02eee9b0a0cbf11**

Documento generado en 01/09/2022 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00144-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y a efecto de continuar con el trámite legal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS (curador *ad litem* designada), en los mismos términos a que hace alusión la providencia de fecha 04 de agosto de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, comparezca al despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, así como de sus correcciones, adiciones y demás, en representación la parte demandada, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que precede, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 07 de julio de 2022, mediante el cual se reconoció personería jurídica, como apoderada de la entidad demandante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes CODENSA S.A E.S.P.),

En consecuencia, este Despacho considera pertinente que, por secretaria se remita el link del expediente digital a la apoderada de la parte actora al correo autorizado. *Déjense las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbf1d677ac8d82dbfb7e3275fad256ccd5b37ca26e9187286030531d207d491**

Documento generado en 01/09/2022 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00254-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc681dba824edd7aba1404a68d6c6284d4e85e8ed78ef0f0164ac693fa549d**

Documento generado en 01/09/2022 09:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 24 de agosto del año 2022, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$659.854,41
NOTIFICACIÓN RAPIENTREGA	\$8.000,00
TOTAL	\$667.854,41

TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$667.854,41).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA**

EXPEDIENTE No. 110014189033 **2021 00254 00**

HOY 25-AGOSTO-2022 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00268-00

Estando el proceso al Despacho y una vez revisado la foliatura del plenario en el entendido del auto que ordena el emplazamiento, a efectos de futuras nulidades y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado considera pertinente **CORREGIR** el inciso inicial de la providencia calendada 19 de mayo de 2022, en el sentido de indicar el emplazamiento de la demandada LEONILDE ARIAS FONSECA, y no como allí se indicó.

Por otro lado, en atención al informe secretarial que antecede y cumplido lo ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2022 y como quiera que la parte demandada LEONILDE ARIAS FONSECA, no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento (art. 108 CGP), el juzgado le **DESIGNA** como Curador Ad Litem al **Dr. DANIEL ENRIQUE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1.018.469.591 y T.P. 340.155 del C.S. de la Judicatura.

Comuníquese en la Calle 94 A No 11 A – 39 oficina 306 de esta ciudad, quien además reporta el correo electrónico juridico@cityconsultoriainmobiliaria.com, y los números 3114817198 - 6212319 para su ubicación, a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, comparezca a través del correo electrónico del despacho j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, así como de sus correcciones, adiciones y demás, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

55

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994aacfc5db222205341c01471468029de2c5cab4cd8f316038c220f6822a2fb**

Documento generado en 01/09/2022 09:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00031-00

En atención a que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1818e24968ea24846d30c2f016600734f6b922b8a98463d108a9f64dd6b4533**

Documento generado en 01/09/2022 09:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD CHAPINERO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 24 de agosto del año 2022, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso en contra de la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.335,13
TOTAL	\$500.335,13

TOTAL: QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$500.335,13).

De conformidad con los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA**

EXPEDIENTE No. 110014189033 **2022 00031 00**

HOY 25-AGOSTO-2022 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES DILIGENCIAS CON LIQUIDACIÓN COSTAS.

**JOHANNA CATHERINE PULIDO
SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00064-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR la providencia calendada 28 de abril de 2022, cual quedara al siguiente tenor literal:

“DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del total del salario que devenga la demandada DIANA ELISABET BELTRAN CARDENAS perciba por concepto de salarios y demás emolumentos en la entidad CI FLORES MILONGA S.A.”, Librese el oficio respectivo al pagador de esa entidad, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72a1d375afc947e28c7ccf90b89d0e7f8b751a067fc7357c08990065857c5e4**

Documento generado en 01/09/2022 09:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00070-00

En virtud de las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, una vez revisado la foliatura del plenario y con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR la providencia calendada 05 de mayo y 07 de julio de 2022, cual quedara al siguiente tenor literal:

1. -DECRETAR el EMBARGO de la oficina 401, ubicada en el EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO Y OFICINAS PALMA DORADA P.H., denunciado como propiedad del ejecutado **ALBERTO GRIMALDOS BONILLA, e identificado con FMI 50C-1391960.** **Oficiese** nuevamente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, para que registre la medida, para que la misma sea modificada y no como se indicó en autos que anteceden.

2. DECRETAR el EMBARGO del garaje No. 3, ubicado en el EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO Y OFICINAS PALMA DORADA P.H., denunciado como propiedad del ejecutado **ALBERTO GRIMALDOS BONILLA, e identificado con FMI 50C-1391935.** **Oficiese** nuevamente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, para que registre la medida” aquí modificada, y no como se indicó en autos de fecha 05 de mayo y 07 de julio de 2022.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2675aaa0d19e3b8c8ba23e1e54ac845444015ea68ab09b0cc03a254c2d0ea5**

Documento generado en 01/09/2022 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00090-00

Obra en autos la notificación por aviso realizada por la parte actora de, a la dirección física carrera Kr. 27 No. 61c-20 of. 102, y al notificación por correo electrónico grupobygsas@gmail.com, de conformidad con el artículo No. 8 de la ley 2213 de 2022, esta última registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

Igualmente, a efecto de evitar posibles nulidades deberá INTENTARSE por el extremo actor la notificación de la parte demandada a la dirección física Cr. 27 No. 61c – 25, por cuanto la anterior dirección física aportada y notificada no es la registrada en la Cámara y Comercio de Bogotá de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d45630f7deab162390ef3241e5c267b1f26a5a70ab958370c03fdd73e2742a8**

Documento generado en 01/09/2022 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00141-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que precede, el Despacho
DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la Abogada **MARY LUZ FORERO GUZMAN**, en calidad de apoderada de la entidad demandante **CODENSA S.A. ESP**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP)

Por secretaria remítase el expediente completo de forma virtual a la apoderada aquí reconocida de la parte actora al correo electrónico autorizado para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c0c9b0d54cf0868e4cbe639e0cf9d553452b8dc51aabb987cf6b241ea043fe**

Documento generado en 01/09/2022 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00142-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por parte de BANCOOMEVA, en el que informan que el embargo registrado para el presente asunto no se ha cumplido por falta de fondos, presto que solicita si acatan el nuevo embargo como embargo por remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

55

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde64443cbfd9d6e678707af4a2f217106758a0e93e672c07b0b86e0ace285a2**

Documento generado en 01/09/2022 09:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor(es)
JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 0185
Demandante /Ejecutante : AVANTE SISTEMATIZANDO S.A
Demandado /Ejecutado : FULLER MANTENIMIENTO S.A.S
Radicación : 11001-41-89-033-2022-00142-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0185 del 6/15/2022 radicado en nuestras dependencias el día 6/15/2022 librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente FULLER MANTENIMIENTO S.A.S con identificación No 860025913.

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargó	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	564	12/10/2021	2019-00463

Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular se impartan.

Atentamente,



MARLY JOHANA ANDRADE
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00147-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que precede, el Despacho
DISPONE:

Se **RECONOCE** personería jurídica al Abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado sustituto de la entidad demandante COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. (Art. 74 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872ae2f0249d0982e5619c2bd1aa4e1a04a70286ad558fe5af29e4ad198c110e**

Documento generado en 01/09/2022 09:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00177-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, Dr. LUCAS MENESES CHAVARRO, quien manifiesto a este Juzgado, que: *“desiste a la totalidad de las pretensiones, con base en el pago total de la indemnización”*, el Despacho con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso,

RESULEVE:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento del PROCESO VERBAL promovida por CRISTHIAN ALBERTO CORTÉS ECHEVERRY contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso.
- 3. DESGLOSAR**, los documentos allegados con el presente trámite, y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Art. 116 CGP), si es lo pertinente del caso
- 4. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. **OFÍCIESE** a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 Ib.

5. Sin condena en costas.
6. En su oportunidad archívense las presentes diligencias

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

55

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e316354c6ecf0a8389016732e174ef91b459179f2b4c3fe304cc58e4314af654**

Documento generado en 01/09/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00251-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 09 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4699224636c747f4e67c359a01ae7d2d9c0233228f60943e96e77de7e0522a85**

Documento generado en 01/09/2022 09:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00252-00

Visto el informe secretarial y previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponde, este Despacho considera pertinente, siendo carga que corresponde única y exclusivamente a la parte demandante, REQUERIR a la parte actora para que se aporte el Registro Civil de Defunción del demandado ISRAEL BALLEEN GOMEZ (q.e.p.d.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18bd6835904c5fd6604e36c05e78b945f12a5d0a9a02531aa3299864c5655ae**

Documento generado en 01/09/2022 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00256-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 09 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3e2c61833528952478ff1459cdf619f080fa8b22ac829fcfa945957a5abc9c**

Documento generado en 01/09/2022 09:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00259-00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **HENRY CADENA FRANCO** contra **LINDA SUHEI MAZZEO VARELA**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No 1 FECHA 25 DE JULIO DE 2019

1.-Por la suma de **\$864.976.00** m/cte., por concepto del saldo de capital representado en la letra de cambio aportado con la demanda como título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible (26 de abril de 2020) hasta que se verifique su pago hasta conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica la **Dra. YUDITH GAMBA CARABALÍ**, quien actúa como endosatario en propiedad de la parte ejecutante (art. 75 CGP)., Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de *Curador Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add005f7064d524d1f908ed199b0603ea97e5d42bd634b53c8a531c1c9aa55c6**

Documento generado en 01/09/2022 09:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00260-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 09 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d13b48b7b0fcfc8287d44d8ec95a524874eb19599a53525423114aaaf27b21**

Documento generado en 01/09/2022 09:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00263-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 09 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

Por otro lado conforme a lo solicitado en escrito que antecede, se ACEPTAR el RETIRO de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c93043fe8ff05219d805c914596dd0d6269939cec919f894fb77b7ee057f26**

Documento generado en 01/09/2022 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00264-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 09 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218c1521ea6e41104e9bf0b6f58ac4e82a1b6416e4db38d3f9682e8ef81eb981**

Documento generado en 01/09/2022 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00265-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 11 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241cd3100cde7b228a0f497f87b80e3b474b4bbcd87541c21dc224931c8bb3c9**

Documento generado en 01/09/2022 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00268-00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda y de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARIA HELENA HERNANDEZ FRIERI** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$168.570,00 por concepto de saldo de la cuota de vencimiento 15 diciembre de 2021, contenido en el pagare objeto del asunto.
2. Por la suma de \$16.169.085,00 por concepto de 5 cuotas causados desde enero de 2022 a mayo de 2022, discriminados en la demanda, cada una de 3.233.817,00., contenido en el pagare objeto del asunto.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas expresadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por la suma de \$1.312.459 por concepto de primas de seguro de fechas 17 enero de 2022 a 16 de mayo de 2022.

5. Por las cuotas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen siempre que se allegue la certificación de su causación las cuales deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

6. **DECRETAR** el **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50C-1216758 Y 50C-1216754. **Oficiese** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Se **RECONOCE** personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido. (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea6cfe8767efdde8c18cb8e0bf552bdab5c3367f43dde780c0fa07a221c6de5**

Documento generado en 01/09/2022 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00269-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 11 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa24c4a49a868d362fa9f666d9b57c45eadc1e86e3a40fd5c187e3639a410d**

Documento generado en 01/09/2022 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00270-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento al auto calendarado 11 de agosto de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Téngase en cuenta que no se acreditó la certificación de Representación Legal del Edificio Century-Propiedad Horizontal, conforme se indicó en el auto inadmisorio. Pues si bien con la subsanación la apoderada presenta un archivo enviado a través del correo institucional del día Mie 17/08/2022, sin que con este se evidencie dicha Representación Legal. (Núm. 2º art. 84 CGP)

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce50b8ce1fbe48797fd44572436fa71412622a5f5783767ad2f17b5182b7631**

Documento generado en 01/09/2022 10:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00305-00

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda, presentada con miras a librar el mandamiento de pago respectivo, se evidencia claramente que el documento base de la acción un contrato de arrendamiento, el cual no reúne los requisitos del Art. 422 C.G.P. en concordancia con los Arts. 619 y s.s. del C.Co., toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación exigible, como lo procura con el acápite de pretensiones.

En efecto, es de común conocimiento, que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, esto es, autenticidad, procedencia del título, además de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta el mismo.

En ese sentido, si bien el documento allegado permite establecer su autenticidad, procedencia, claridad y expresividad, no es así respecto a la exigibilidad de la obligación, puesto que una parte es el cobro de la cláusula penal por incumplimiento de contrato a lo cual los hechos impuestos no extraen de forma alguna cuando se dio dicho incumplimiento por parte de los demandados, máxime cuando las demás pretensiones son dineros que no están estipulados en las cláusulas del contrato objeto del asunto (\$2.250.000 depósito judicial, \$150.00 parqueadero, \$89.940 servicios públicos y \$300.000 pintor) sino que

devienen de unos acuerdos verbales entre las partes, que para lograr ser ejecutados directamente mediante acción ejecutiva, se deben constituir primero en derecho mediante el procedimiento verbal a fin de obtener sentencia que condene al extremo pasiva, para luego, si acudir a la vía ejecutiva.

En consecuencia no es viable avocar el conocimiento de la presente demanda, cuando las pretensiones deprecadas tienen un trámite previo y que es el adecuado a las mismas.

Por lo tanto, el Contrato de arrendamiento no presta mérito ejecutivo como lo pretende, dado que la mera manifestación del interesado resulta insuficiente para sustentar el mandamiento ejecutivo en tal sentido, siendo viable negar la orden de pago respecto del referido documento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**. Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por ANGEL BENJAMIN ROJAS Y ELMER ENRRIQUE FARELO SANCHEZ contra STHEPHANY ORTIZ HERNANDEZ Y LUZ MERY HERNANDEZ

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89efb593bb1e19622ee5cd9b4e6436bf202a2467b10365638a1fce790c7fc1cf**

Documento generado en 01/09/2022 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00306-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de la demandada es la utilizada y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc6ecb904da9f22e246bbe9e9e945e978dfe15304dba5e2a19de2ec5bb6ad7**

Documento generado en 01/09/2022 10:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00307-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Determínese el valor de la cuantía conforme lo establece a fin de poder determinar la competencia del mismo. (Numeral 1, artículo 26 del C.G.P.)
3. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213/22, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados es la utilizada.
4. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213, respecto, al envío simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a los demandados.

5. Alléguese certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a un mes. (Núm. 3 art. 84 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f617cf634b228bbac12c6fed825ced949cd6132c136a8de07585c458acb88**

Documento generado en 01/09/2022 10:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00308-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Atendiendo la literalidad del título allegado como venero de ejecución (Pagare No. 27067), determinense correctamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que en los hechos el valor de la obligación es diferente a las pretensiones, además de indicar la fecha de exigibilidad de la obligación en las pretensiones (No. 5 art. 82 CGP).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25350f90accd602d6a0cbc750eb4b1a8dc85a91f74232cb510059597dcb7333**

Documento generado en 01/09/2022 10:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00309-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Atendiendo la literalidad de los títulos allegado como vengero de ejecución (letras de cambio), determinense correctamente los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda hace referencia que la obligación es contra de dos demandados, además de indicar la fecha de exigibilidad de la obligación en las pretensiones (No. 5 art. 82 CGP).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a129a94d5fa7184033fb2f5b54028ab00cd16de9f2a033d1a8a73237d7dd6327**

Documento generado en 01/09/2022 10:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00310-00

Declárese inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el contrato de arrendamiento realizado entre el arrendador y arrendataria del cual nace el derecho reclamado por la parte demandante, alléguese prueba idónea sobre el particular.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf08d8a01d8b225612bdc1d5c0834157204dcb23144db30872617c2f01408848**

Documento generado en 01/09/2022 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00311-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDIFICIO PUNTEVEGA II P.H -PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **INVESTOR COLOMBIA S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$20'603.400.00** M/cte., por concepto de cuotas de administración causadas desde 01 de marzo de 2022 al 01 de abril de 2022, correspondiente en las discriminadas en la certificación expedida por la propiedad horizontal y en las pretensiones del libelo de la demanda.

2.- Por la suma de **\$ 5.453.509,00** M/cte., por concepto de los intereses moratorios de las cuotas ordinarias del numeral anterior y correspondiente a las discriminadas en el libelo de la demanda.

3.- Por los intereses de moratorios sobre cada uno de los anteriores capitales desde que cada cuota de administración se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

4.- Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria de administración que se causen en lo sucesivo, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se acredite la certificación de deuda de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2011.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (permanencia Decreto 806 de 2020), en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **YOLIMA PALMA VILLEGAS** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee11b7f567fc1cd8cbc8d6389c8b8b4b932a3699eac243e77051193036e4f3f0**

Documento generado en 01/09/2022 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00312-00

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese por la parte demandante el envío por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761f22cc4c47d2cdd5d1f194bfe9c26ec8bd1fc7e45ac3f35b73ffd4a71288f2**

Documento generado en 01/09/2022 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00316-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Atendiendo la literalidad de los títulos allegados como venero de ejecución, determinense correctamente las pretensiones de acuerdo con los hechos de la demanda (No. 5 art. 82 CGP). Teniendo en cuenta que los numerales de las pretensiones, si bien indica el valor pero no hace mención a que obligación
2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 20225 en cuanto a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demandada es la utilizada por éste.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 029**
en el día de hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

SS

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a901ca80e51301df74f398083a36277aa15ad3529f9cb8ed6d8ed02239331f**

Documento generado en 01/09/2022 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>